



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3 2 9 2.

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental, y se hace un Requerimiento.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en Resoluciones DAMA 1074 de 1997, Ley 99 de 1993, Resolución número 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que la señora SARA SANCHEZ DE SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.222.856, en calidad de representante legal de la empresa QUIMICA PATRIC LTDA, identificada con Nit 860.501.437-5, mediante radicado número **2006ER39176** del **30 de Agosto de 2006**, presentó solicitud de Permiso de Vertimientos Industriales, para la citada empresa la cual se encuentra ubicada en la **Calle 16 No. 41 - 99 Puente Aranda** de la localidad de **Puente Aranda**, de esta ciudad.

Que así mismo en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, presentó el recibo de Recaudo Nacional de Cuotas, del Banco de Occidente, por valor de Doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos, **(\$244.800)** de fecha **25 de agosto de 2006**, de acuerdo a la autoliquidación número **13626** del **24 de agosto de 2006**.

Que el solicitante informa que presenta la siguiente documentación:

1. Formulario correspondiente, completamente diligenciado.
2. Fotocopia de los tres últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
3. Planos sanitarios indicando sitios de descarga, tratamiento y cajas de inspección.
4. Caracterización reciente del efluente, la cual debe contener como mínimo los siguientes parámetros: DBO, DQO₅, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites. Así como las sustancias de interés sanitario de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997 y dependiendo de la actividad.
5. Certificado de existencia y representación legal.
6. Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación.
7. Original y una copia del recibo de consignación.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 3 2 9 2

Que por lo anteriormente expuesto, es procedente iniciar trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, tendiente a la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, otorga competencia a esta Secretaria para ejercer la función como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el Distrito Capital una urbe con población mayor de un millón de habitantes, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Honorable Consejo de Bogotá, por medio de Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, en el artículo 101 señala " Por básicas funcionamiento sobre la estructura organización, el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones," dispuso transformar el Departamento Técnico, Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaria Distrital de Ambiente, como un organismo del sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependientes y se dictan otras disposiciones" asignó a las autoridades ambientales, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o se niegan permiso, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos Administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 2 9 2

Que esta dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la Delegación que le fue conferida mediante Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, artículo 1 Literal F.

Que en Desarrollo de la gestión de seguimiento y monitoreo que viene realizando a todos los establecimientos que generan vertimientos industriales de la ciudad, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de esta entidad, emitió concepto Técnico No. 3029 del 2 de Abril de 2007, el cual determinó la necesidad de realizar exigencia de carácter Ambiental a la empresa QUIMICA PATRIC LTDA, quien esta representado legalmente por la señora SARA SANCHEZ DE SARMIENTO.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos, a favor de QUIMICA PATRIC LTDA, identificada con Nit 860.501.437-5, ubicada en la Calle 16 No. 41 - 99, de la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, representada legalmente por la señora SARA SANCHEZ DE SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.222.856, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la empresa QUIMICA PATRIC LTDA, quien esta representado legalmente por la señora SARA SANCHEZ DE SARMIENTO, para que en un término de 45 días, realice las siguientes actividades y presente los correspondientes informes.

1. Implemente las medidas técnicas para el control de los parámetros correspondientes a DQO, sólidos suspendidos totales, plomo y grasa y aceites.
2. Realizar caracterización de agua residual ajustada a la siguiente metodología.
3. Llevar a cabo las actividades necesarias para corregir dichos parámetros de modo que garantice su cumplimiento en todo momento.
4. Informar por escrito a la Secretaria de Medio Ambiente, las medidas implementadas para reducir la contaminación por vertimientos.
5. Los informes de caracterización de vertimientos deben incluir:
 - 5.1 Origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - 5.2 Tiempo de la(s) descarga (s). expresado en segundos.
 - 5.3 Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
 - 5.4 Calculo para del caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s)
 - 5.5 Volúmenes de composición de cada alcuota en mililitros (ml)
 - 5.6 Volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
 - 5.7 Volumen total monitoreado expresado en litros(l)



- 5.8 *Variación del caudal (l ps.) vs. Tiempo (min)*
- 5.9 *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- 5.10 *La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.*

6. *Describiendo lo relacionado con:*

- 6.1 *Procedimientos de campo*
- 6.2 *Metodología utilizada para el muestreo;*
- 6.3 *Composición de la muestra.*
- 6.4 *Preservación de las muestras*
- 6.5 *Número de alícuotas registradas.*
Forma de transporte.

7. Adicionalmente debe Anexar:

- 7.1 *Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.*
- 7.2 *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos y que el laboratorio debe ser acreditado.*
- 7.3 *Enviar los planos actualizados (indicando los cambios estructurales) en tamaño pliego a escala 1:100 en donde se discrimine claramente la separación de redes de agua residual doméstica, lluvia e industrial.*

8. El industrial debe allegar la siguiente información:

El periodo mínimo requerido de monitoreo es de una (una) hora, con intervalos entre muestra y muestra de 5 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada 10n minutos durante el tiempo de monitoreo para la toma de muestras (alícuotas), de los parámetros descritos.

La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentales, tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Fenoles Plomo, cadmio, y Cromo.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo dispuesto en los precedentes, del presente Acto Administrativo, dará lugar a la imposición de Sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora SARA SANCHEZ DE SARMIENTO, identificada con la cédula de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **1 s 3 2 9 2**

ciudadanía número 37.222.856, en calidad de representante legal de la empresa **QUIMICA PATRIC LTDA**, identificada con Nit. 860.501.437-5, o quien haga sus veces, en la Calle 16 No. 41- 49, de la localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Bogotá D. C. 23 NOV 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO

Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Proyecto: María Elena Godoy C.
Revisó: Diego Díaz
CT 2030 del 29/03/07
Exp. GM-06-07-916